

ANEXO 3.10 (6)
RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

MEDIDAS DE NICARAGUA

1. El Artículo 3.03 (Trato nacional) y los párrafos 1 al 4 del Artículo 3.10 (Restricciones a la importación y a la exportación) no se aplicarán a:

- a) controles sobre la exportación de cualquier mercancía alimenticia básica, si estos controles son utilizados temporalmente para aliviar un desabasto crítico de esa mercancía alimenticia. Para efectos de este subpárrafo, “**temporalmente**” significa hasta un año, o un período más largo que las Partes puedan acordar;
- b) prohibiciones o restricciones a las exportaciones de camarones y langostas en etapa larvaria o reproductiva y madera en rollo;
- c) las prohibiciones sobre las importaciones de vehículos automotores con más de siete (7) años, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley No. 453, publicada el 6 de mayo del 2003;
- d) la prohibición a la exportación de ganado bovino en pie menor a trescientos cincuenta kilogramos (350 kg) por cabeza, según Acuerdo Ministerial 027-2007 del 6 de septiembre de 2007;
- e) medidas relativas a la importación de neumáticos usados y de neumáticos recauchutados usados;
- f) medidas relativas a la importación de ropa usada;
- g) medidas relativas a la importación de calzados usados; y
- h) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. Para efectos del párrafo 1(a), “**mercancías alimenticias básicas**” incluyen las siguientes:

- Aceite vegetal
- Arroz
- Azúcar
- Café
- Carne de pollo
- Frijoles
- Harina de maíz
- Leche en polvo
- Maíz
- Sal
- Tortillas de maíz

MEDIDAS DE PANAMÁ

3. El Artículo 3.03 (Trato nacional) y los párrafos 1 al 4 del Artículo 3.10 (Restricciones a la importación y a la exportación) no se aplicarán a:

- a) medidas que regulan la importación de billetes de lotería oficial en circulación, de acuerdo al Decreto N° 19 del 30 de junio de 2004;
- b) controles en la importación de video y otros juegos de la partida 9504 que dan premios en efectivo, según la Ley 2 del 10 de febrero de 1998;
- c) medidas relacionadas con la exportación de madera de los bosques nacionales, según el Decreto N° 57 del 5 de junio de 2002;
- d) medidas relativas a la importación de vehículos usados;
- e) medidas relativas a la importación de neumáticos usados y de neumáticos recauchutados usados;
- f) medidas relativas a la importación de ropa usada;
- g) medidas relativas a la importación de calzados usados; y
- h) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).